

Exp. 13-04081994-5-1

EXPERTA S.A. EN J. 156744
GONZALEZ PEÑAILILLO EMMA-
NUEL ANDRES C/EXPERTA
A.R.T. S.A. P/ACC. S/REC. EXT.

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se ha corrido vista a esta Procuración General del recurso extraordinario interpuesto por EXPERTA A.R.T. S.A. en contra de la sentencia dictada por la Primea Cámara del Trabajo a fs. de los autos 156744.

El señor Emmanuel Andrés González Penailillo interpuso demanda contra Experta ART SA por la que reclamó la suma de \$708.450,21.

Relató que trabajaba para Binser SA como vendedor. Que el 23 de mayo de 2015, camino a su lugar de trabajo sufrió un accidente cuando se le cruza un animal por la ruta, consecuencia de ello el trabajador voló unos tres metros y sufrió graves lesiones en su pierna derecha.

Experta ART SA sostuvo que no se ha probado el accidente y la vinculación causal con las lesiones e incapacidad reclamada. Que se le otorgaron todas las prestaciones médicas. Que fue atendido hasta su alta definitiva. Impugna la liquidación. Solicita la limitación de las costas. Ofrece prueba y funda en derecho.

La Cámara resolvió admitir la demanda condenando a Experta ART SA a pagar al González Peñailillo Emmanuel Andrés la suma de PESOS UN MILLÓN CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 13/100 (\$1.004.974,13) en concepto de prestaciones dinerarias por los arts. 11 y 14 de la LRT por el 52,8% de ILPPD consecuencia del accidente del 23 de mayo de 2015, con más sus intereses, mediante la sentencia objeto de recurso extraordinario.

II. Funda el recurso en el art. 145 II incs. a), b), c), d), y g) del C.P.C.C. y T.

Se agravia en cuanto el Tribunal considera que habiendo dejado de tener vigencia la tasa de préstamos de libre destino a 36 meses a partir del 28/06/18, aplicaba la tasa para préstamos de libre destino a 72 cuando la misma no se encontraba vigente, no fue solicitada por el actor y tampoco se demostró la insuficiencia de la tasa activa. Sostiene que se ha dejado de aplicar la ley 23928 y se debía aplicarse la Res. 414/99 en función del art. 768 del C.C. y C..

II. Entiende este Ministerio que el recurso debe prosperar parcialmente.

Se sostenido que el vicio de incongruencia es aquél que produce indefensión (L.S 187-172) y en el caso de autos la recurrente no impugna suficientemente los fundamentos de la sentencia relativos a la procedencia de los intereses teniendo en cuenta las especiales características del caso concreto, por lo que no surge en forma clara cuál es la defensa de la que se habría visto privada que habilite a anular el fallo. Todo ello sin perjuicio de que el propio Código Procesal Laboral en su art. 82 establece que la sentencia condenatoria impondrá al empleador el pago de intereses moratorios o legales aunque no hubieran sido solicitados.

En cuanto a la tasa este Ministerio ha sostenido que El resolutive 1 del Plenario "Citibank N.A. en J: 28.144 "Lencinas Mariano c/ Citibank N.A. p/ Despido p/ Rec. Ext. Inconst. Casación" dispone: "Modificar la doctrina fijada por la Suprema Corte en el Plenario "Aguirre" sobre intereses moratorios para litigios tramitados en la Provincia en los casos en que no exista tasa prevista por convención o ley especial". Por lo que si V.E. considera que la resolución N° 414/99 es inconstitucional al no existir una ley especial que regule los intereses, este Ministerio entiende que debe aplicarse el Plenario Citibank. De lo que se infiere que en el caso corresponde imponer la tasa de interés dispuesta en el Plenario "Aguirre" hasta el dictado del mentado Plenario "Citibank" (30/10/2.017). Finalmente también podrá analizar si considera aplicable la ley 9041.

En este sentido ha sostenido V.E. que "En los casos comprendidos en la Ley de Riesgos del Trabajo quedan abarcados por lo que disponen las leyes especiales, según el ámbito temporal de vigencia de cada una de ellas. Cuando no exista norma aplicable, ni acuerdo de partes,

referidos a los intereses, resultarán aplicables los siguientes parámetros: Plenario Aguirre desde 29/05/2009 hasta 29/10/2017; Plenario Lencinas desde 30/10/2017 hasta 01/11/2018, y la Ley provincial N° 9.041 desde 02/01/2018 en adelante. En consecuencia el capital por el que prospera la demanda es actualizado según la tasa fijada por en BNA "Nación personales libre destino" a 36 meses, según corresponda su periodo de vigencia. (VOTO MAYORIA: ADARO – PALERMO Expte.: 13-00840674-8 /1 - RIVEROS NICOLAS EDUARDO EN J RIVEROS NICOLAS C/ SWISS MEDICAL GROUP ART / ACCIDENTE P/ REC. EXT PROVINCIAL Fecha: 07/03/2019 – SENTENCIA Tribunal: SUPREMA CORTE - SALA N° 2).

IV- DICTAMEN

Por tanto esta Procuración General, estima que en el presente caso V.E. debería hacer lugar al recurso de interpuesto en los términos expuestos en el acápite III.

DESPACHO, 24 junio de 2020.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General